



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución N° 1361

POR LA CUAL AUTORIZAN A LAS EMPRESAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A., Y MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS, DE SEMILLAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS, BAJO CUSTODIA.

Asunción, 17 de AGOSTO de 2015

VISTO: La presentación realizada por la Coordinación de la Comisión de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), en la cual recomienda la autorización del ingreso de semillas genéticamente modificadas, bajo custodia de los eventos, conforme al cuadro anexo al expediente, (Nota CONBIO N° 33/2015), y

CONSIDERANDO: La Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), creada por Decreto N° 9.699/2012, donde establece que ésta Comisión depende del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Siendo una de las atribuciones de la CONBIO asesorar y dictaminar en lo relativo a la introducción, ensayo de campo, liberación pre comercial, liberación comercial y otros usos propuestos de OGM y teniendo en cuenta la conformidad de los miembros de la CONBIO, reunidos en fecha 22 de julio del 2015 (Acta N° 05/15).

La recomendación obedece a permitir que los ensayos puedan realizarse en la época adecuada considerando que la importación de las semillas una vez autorizada para su introducción al país, demora en promedio 40 (cuarenta) días.

Se señala que la importación de las semillas no es vinculante con la autorización de los ensayos, cuyos expedientes están siendo evaluados en la CONBIO.

En caso de que el ensayo regulado no fuera autorizado, se procederá a la destrucción de las semillas bajo condiciones de bioseguridad.

Que el Departamento de Asuntos Internos, dependencia de la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, por proveído N° 419/15 de fecha 31 de julio de 2015, señala que antes de dictaminar, se solicita el parecer técnico y legal de la Dirección General de Planificación (DGP).

Que la Asesoría Legal de la DGP, por Memorando DGP/A.L. N° 93/15 de fecha 06 de agosto de 2015, entre otros, señala que se está dando cumplimiento a la Providencia N° 419/15 del Jefe Interino del Departamento de Asuntos Internos.

Que la DGP, por proveído de fecha 10 de agosto de 2015, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, para tomar conocimiento y procesar según corresponda.

Que el Departamento de Asuntos Internos, dependencia de la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, por Memorando N° 34/2015 de fecha 12 de agosto de 2015, eleva informe referente a la solicitud de autorización de ingreso de semillas genéticamente modificadas.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 477/15 de fecha 12 de agosto de 2015.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

Art. 1°.- Autorízase a las Empresas **INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A.**, y **MONSANTO PARAGUAY S.A.**, a implementar los procedimientos legales y administrativos correspondientes para la introducción al país, de semillas genéticamente modificadas, bajo la custodia de los eventos, conforme al siguiente cuadro:





PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución N° 1361

POR LA CUAL AUTORIZAN A LAS EMPRESAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A., Y MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS, DE SEMILLAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS, BAJO CUSTODIA.

- 2 -

N°	ESPECIE	EVENTO	CÓDIGO OECD	EMPRESA
1	Trigo	HB4	IND-00413-7	Instituto de Agrobiotecnología Rosario S.A.
2	Soja	MON87708 x MON89788	MON-87708-9 x MON-89788-1	Monsanto Paraguay S.A.
3	Soja	MON87751 x MON87701 x MON87706 x MON89788	MON87751-7 x MON87701-2 x MON87706-9 x MON89788	Monsanto Paraguay S.A.

Art. 2°.- La introducción de las semillas autorizadas en el Artículo precedente, no será vinculante con la autorización de los ensayos, cuyos expedientes están siendo evaluados en la CONBIO.

Art. 3°.- En caso de que el ensayo regulado no fuera autorizado, se procederá a la destrucción de las semillas mencionadas, bajo condiciones de bioseguridad.

Art. 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Francisco González Argente
Secretario General

JGF/fga/cem